



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas, Antioquia, tres de noviembre de dos mil veinte

AUTO	1207
REFERENCIA	NOMBRAMIENTO DE GUARDA
DEMANDANTE	MARÍA OLIVA CORREA SÁNCHEZ representante legal del menor de edad J. J. O. C.
RADICADO	05129 31 03 001 2019 00361 00
ASUNTO	NOMBRA NUEVO CURADOR Y REQUIERE

Visto el memorial allegado a través del correo electrónico institucional el 29 de octubre de 2020, mediante el cual el apoderado de la parte demandante allega constancia de envío de citación al auxiliar designado en el presente proceso y, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos de que trata el art. 108 del C. G. del Proceso, toda vez que el auxiliar designado no ha comparecido al despacho a notificarse; en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso, procede el relevo del auxiliar y se designa en su reemplazo a: LEIDY NATALIA GÓMEZ GIRALDO quien se ubica en la Cll. 50 N°46-36 Of. 1003, Medellín, teléfonos 5564126,3192315472, correo electrónico leidygomez_10@hotmail.com para que represente a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA LUCIA OBANDO CORREA.

Se advierte al designado, que si en el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la comunicación de su designación no se ha presentado, se procederá a su reemplazo.

Comuníquesele su nombramiento en la forma indicada en el artículo 48º del Código General del Proceso.

Como gastos de curaduría, los cuales deberán ser acreditados por el auxiliar de la justicia dentro del proceso, se fija la suma de \$350.000, pago que se puede realizar directamente al curador ad litem o mediante consignación a órdenes del Juzgado.

Ahora, como por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, la atención presencial se encuentra restringida, por lo tanto, no es posible efectuarse notificación personal en la sede física del juzgado, deberá gestionar la comunicación al curador ad litem vía correo electrónico, anexándole los insertos



necesarios con los archivos pertinentes en PDF, advirtiéndole que se entenderá notificada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual, deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas al curador. (Artículo 8, Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

Finalmente, el Despacho dispone requerir a la parte interesada para que dentro del término judicial de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estados de este auto, realice las gestiones tendientes para cumplir con lo ordenado mediante el presente auto, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del Proceso, esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZA

03-11-20 – 2019-00361